Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Federal de Quilmes, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 4. Imputado: C , Miguel Angel s/ incidente de incompetencia.
FLP 5514/2025/4/CS1

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Quilmes y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida por presunta infracción a la ley 23.737, portación de armas y encubrimiento.

Surge de la lectura del incidente que personal policial, en circunstancias en las que realizaba tareas de prevención en la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, logró la detención de Miguel Ángel C , quien al advertir la presencia policial intentó darse a la fuga. En su poder se hallaron mil ciento setenta y un envoltorios de cocaína, con un peso aproximado de doscientos setenta y seis gramos, ciento noventa y ocho envoltorios de marihuana, con un peso de ciento setenta y cuatro gramos, y una pistola calibre nueve milímetros con municiones en su interior, sobre la que pesaba un pedido de secuestro activo en La Plata.

El juez federal dictó el procesamiento del prevenido en orden a los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, portación ilegítima de armas y encubrimiento.

En la misma resolución, declinó su competencia a favor de la justicia provincial con base en que a ella correspondería conocer en esta causa en tanto la investigación de los delitos imputados no pertenecería a la órbita de conocimiento de la justicia de excepción.

La defensa del prevenido apeló esa resolución en relación con el procesamiento y el embargo ordenados.

El magistrado provincial, a su turno, aceptó el conocimiento de la causa respecto del delito de portación ilegítima de armas de uso civil, y lo rechazó por el de encubrimiento y la infracción a la ley 23.737 por considerar prematura la declinatoria.

Con la elevación del incidente a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda.

Cabe mencionar que es doctrina de V.E. que, si se encuentra pendiente de resolución una apelación interpuesta, corresponde, con carácter previo a determinar la competencia, que se resuelva el recurso deducido (Fallos: 323:3341; 327:3898; 328:318 y 333:769).

Sobre la base de estas consideraciones, es mi opinión que corresponde devolver la causa a la justicia federal de Quilmes, a fin de que el tribunal de alzada se expida sobre el recurso interpuesto y, posteriormente, en su caso, se provea lo que corresponda en orden a la cuestión de competencia.

Buenos Aires, 6 de junio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.06.2025 11:27:09